



Resolución Directoral Regional

Nº 313 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 SEP 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo UC 21345 conformado por JORGE LUIS TITO CHIRE hijo de la causante ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, la Solicitud Registro N° 2909-2018 de fecha 03 de mayo del 2018, la Solicitud Registro N° 4173-2018 de fecha 23 de mayo del 2018, la Solicitud Registro N° 6010-2018 de fecha 12 de julio del 2018, la Solicitud Registro N° 6193-2018 de fecha 18 de julio del 2018 sobre aclaración Datos Personales, la Resolución Directoral Regional N° 281-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018 y el Oficio N° 095-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 2909-2018 de fecha 03 de mayo del 2018, Solicitud Registro N° 4173-2018 de fecha 23 de mayo del 2018, Solicitud Registro N° 6010-2018 de fecha 12 de julio del 2018 y Solicitud Registro N° 6193-2018 de fecha 18 de julio del 2018, JORGE LUIS TITO CHIRE hijo de la causante ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, solicita aclaración de Datos Personales del Título de Propiedad Serie A N° 0040041 de fecha 02 de diciembre de 1997, ya que aduce que en dicho acto se ha consignado en forma errónea como ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA, existiendo error material en su Primer Apellido.

Que, de la lectura y análisis de los actuados se advierte que el antecedente que dio origen al Título de Propiedad Serie A N° 0040041 de fecha 02 de diciembre de 1997, es la Resolución Directoral N° 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997, mediante la cual se dispone Adjudicar el Predio Rústico: INCHUPALLA GRANDE, ubicada en el Sector Inchupalla, Anexo Aricota, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave, departamento de Tacna conforme al detalle que en ella se expresa, a favor de ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA, disponiéndose el otorgamiento del correspondiente Título de Propiedad, advirtiendo que efectivamente se ha consignado erróneamente su Primer Apellido.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 281-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018, la misma que fue debidamente notificada al administrado con fecha 01 de agosto del 2018 y mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Don JORGE LUIS TITO CHIRE, en su calidad de hijo de la causante, consecuentemente **ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997 en el extremo del Visto, Primer Considerando y el Artículo Primero de la Resolución incoada, al haberse consignado como adjudicataria del Predio Rústico: INCHUPALLA GRANDE, ubicado en el Sector Inchupalla, Anexo Aricota, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave, departamento de Tacna conforme al detalle que en ella se expresa, a ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA, siendo lo correcto consignarla como ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

Que, con Oficio N° 095-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2018, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que no se ha recibido recurso





Resolución Directoral Regional

Nº 313 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 SEP 2018

impugnatorio u otros en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 281-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018, en atención al Oficio Nº 491-2018-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional Nº 281-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 212º de la citada Ley, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo expuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUEEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional Nº 281-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018, que resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Don JORGE LUIS TITO CHIRE, en su calidad de hijo de la causante, consecuentemente **ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral Nº 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997 en el extremo del Visto, Primer Considerando y el Artículo Primero de la Resolución incoada, al haberse consignado como adjudicataria del Predio Rústico: INCHUPALLA GRANDE, ubicado en el Sector Inchupalla, Anexo Aricota, distrito de Quilahuani, provincia de Candarave, departamento de Tacna conforme al detalle que en ella se expresa, a ELENA EUCEBIA CHIRI MAQUERA, siendo lo correcto consignarla como ELENA EUCEBIA CHIRE MAQUERA, al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral Nº 1836-97-DISRAG.T de fecha 07 de noviembre de 1997, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISTE
ARCHIVO

JFQC/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR